

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 21 DE MARZO DE 1919

NÚMERO 3055

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHEA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 38.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 16.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El artículo que contiene en español la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inductadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 62 de 12 de Marzo de 1919, recaída a un memorial de los señores Francisco Piles, Juan Antonio Jiménez, Héctor Valdés, F. Arias P. y Manuel Patiño.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 4 de 1919, de 21 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 5 de 1919, de 18 de Febrero, por el cual se restituye un empleo y se nombra la persona que ha de desempeñarlo.

Decreto número 6 de 1919, de 27 de Febrero, por el cual se derogaron los artículos 15 y 16 del Decreto número 61 de 1918 y se dictan otras disposiciones relativas al Hospital Santo Tomás.

Decreto número 7 de 1919, de 27 de Febrero, por el cual se hacen varios nombramientos en propiedad.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Finiquito número 73, expedido a favor del señor Silverio Villarreal en su carácter de Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, que fue desde el 26 de Marzo de 1913 hasta el 26 de Abril de 1917, inclusive.

Auto número 366 de 1919, de 27 de Enero por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Octubre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor G. Fábrega en su carácter de Administrador interino.

Auto número 391 de 1919, de 27 de Enero, de reparos que se hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, del mes de Diciembre próximo pasado, de la que es responsable el señor G. Fábrega.

Auto número 362 de 1919, de 31 de Enero por el cual se reforma el Auto número 28 de fecha 21 del presente mes, recaído a la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Diciembre del año de 1918, de la cual es responsable el señor José Manuel Alzamora.

POLICIA NACIONAL

SEXTA SECCIÓN

Orden General número 38, del Cuerpo de Policía Nacional de la Sexta Sección, para hoy 19 de Diciembre de 1918.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 11, de 4 de Septiembre de 1918, por la cual se hacen varias observaciones.

Acta de la visita practicada por el señor Narciso Martínez, Oficial Segundo de la Oficina Central del Registro Civil, en la Corroboración de San Juan de Pequeñal el día 5 de Febrero de 1919.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la visita practicada por el señor Abogado del Distrito al Juzgado Municipal de Los Santos, el día 7 de Noviembre de 1918.

DISTRITO DE OCAÑA

Acta de la visita practicada por el señor Abogado del Distrito al Juzgado Municipal de Ocaña, el día 30 de Octubre de 1918.

Acta de la visita practicada por el señor Abogado del Distrito al Juzgado Municipal de Ocaña, el día 30 de Noviembre de 1918.

Actas oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 62

recaída a un memorial de los señores Francisco Piles, Juan Antonio Jiménez, Héctor Valdés, F. Arias P. y Manuel Patiño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Marzo 12 de 1919.

En memorial de fecha 30 de Enero último, los señores Francisco Piles, Juan Antonio Jiménez, Héctor Valdés, F. Arias P. y Manuel Patiño solicitan al Poder Ejecutivo que declare nula la elección de miembros del Jurado Nacional de Elecciones llevada a cabo por la Asamblea Nacional el día 18 del mes citado. Fundan su petición en el aserto que hacen de que la elección no fue llevada a cabo de conformidad con la ley y de que además tuvo lugar en sesiones extraordinarias.

Para resolver se considera:

El artículo 185 del Código Administrativo dice: «Para la elección de miembros del Jurado Nacional, cada Diputado votará en una sola papeleta por un principal y dos suplentes y se declarará electos a los cuatro que hayan obtenido mayoría de votos, siempre que éstos lleguen siquiera a siete.

El quinto miembro será aquel que haya obtenido mayor número de votos sin alcanzar a siete.

Este sistema de elección de la Corporación electoral más importante de la República tenía y tiene por objeto, dar la representación a todos los partidos en que pueda estar dividida la Asam-

blea Nacional, pero él requería la asistencia a la elección de un número de veintidós Diputados de los que componen la Asamblea Nacional, y se prescribía a que una mayoría de cinco impidiera la elección con sólo abstenerse de concurrir al acto.

En previsión de esta contingencia, la Asamblea Nacional, en sus actuales sesiones dictó la Ley 3ª de 1919, en la cual se repite íntegramente el artículo copiado sobre el modo de elegir el Jurado, y se le agrega este Parágrafo:

«Si convocada por segunda vez la Asamblea Nacional para la elección del Jurado Nacional de Elecciones no concurren el número de Diputados correspondientes para elegir los cinco miembros de la manera expresada en este artículo, se elegirán los que faltaren por mayoría de votos de los Diputados presentes.»

La Asamblea Nacional llevó a cabo la elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones en sesión celebrada el día 14 de Enero del presente año; pero como para esa elección se dejaron de cumplir requisitos esenciales de la ley, la misma Asamblea Nacional declaró nula esa elección el día siguiente y señaló para llevarla a cabo el 18 del mes de Enero citado.

El día señalado tuvo lugar la elección y el primer escrutinio dió el siguiente resultado:

Por Joaquín Barahona, siete votos;
Por el doctor Ciro L. Uribe, siete votos;
Por don Guillermo Andrade, siete votos;
Por Eusebio A. Morales, cinco votos;
Por Julio J. Fábrega, cinco votos;
Por Manuel Quintero V., un voto.

Ahora bien, como la Asamblea Nacional al anular la elección verificada el 14 de Enero, anuló también la convocatoria hecha para ese día, la Asamblea quedó convocada por primera vez y por tanto, no era el caso de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 29 de la Ley 3ª de 1919. La Asamblea se encontraba en el caso previsto por el inciso primero de esa disposición, igual al artículo 185 del Código Administrativo.

Era, pues, necesario que hubiera cuatro miembros del Consejo Electoral elegidos por una mayoría de siete votos cada uno, y por tanto se hizo preciso verificar nuevamente la elección, teniéndose por nulos los votos emitidos en favor de los señores Morales, Fábrega y Quintero V., ninguno de los cuales obtuvo siete votos.

Al hacerse el segundo escrutinio el señor Julio J. Fábrega obtuvo 14 votos y el señor Manuel Quintero V., 11 votos. La elección pues, quedó hecha en forma perfectamente legal y no hay razón ninguna para que se le declare nula.

En cuanto a la observación a que la elección tuvo lugar en sesiones extraordinarias, debe tenerse presente que la Asamblea no podía extirparse en manera alguna de llenar una función que le estaba prescrita por la ley que quiso llevar a cabo durante las sesiones ordinarias sin haberlo podido lograr, y que por tanto tenía que llevar a cabo en las sesiones extraordinarias, sin que fuera necesario para ello recomendación del Ejecutivo.

Es cierto, como lo observan los peticionarios y como se ha expresado anteriormente, que tanto el artículo 185 del Código Administrativo como la

Ley 3ª de 1919 tienen por objeto la representación de las minorías en el Jurado Nacional de Elecciones, pero bueno es hacer notar que la minoría representante del partido adverso al Gobierno, que originalmente constaba de doce (12) miembros no se conservó compacta y que en esa minoría hay una mayoría de siete miembros que no quiso votar con los cinco Diputados postulantés, y que en cambio, favorecieron con sus votos a los señores Julio J. Fábrega y Manuel Quintero V. Hay por tanto una minoría que tiene representación en el Jurado Nacional de Elecciones y si los Diputados postulantés, que son la mayoría de la mayoría original, no tienen representación ello se debe, indudablemente, a causas que no son imputables ni a la ley, ni al Gobierno, ni a la mayoría de la Asamblea.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

No hay lugar a declarar nula la elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, llevada a cabo por la Asamblea Nacional el día 18 de Enero del presente año.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 4 DE 1919

(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Teniente William Burke Médico Oficial de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

DECRETO NUMERO 5 DE 1919

(DE 24 DE FEBRERO)

por el cual se restituye un empleo y se nombra la persona que ha de desempeñarlo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Restablécense el puesto de Encargado Mecanográfico de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, y nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor Gustavo Calandrea, a partir del día 1º de Marzo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

DECRETO NUMERO 6 DE 1919

(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se derogan los artículos 18 y 19 del Decreto número 6 de 1908 y se dictan otras disposiciones relativas al Hospital Santa Tomás.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que no es conveniente que en la Junta Directiva del Hospital de Santo Tomás, figuren empleados a sueldo del mismo.

2º Que el artículo 18 del Decreto número 6 de 1908 no está de acuerdo con las estipulaciones del convenio con el Gobierno de la Zona del Canal, según Decreto número 71 de 1905.

DECRETA:

Artículo 1º Deróganse los artículos 13 y 18 del Decreto número 6 de 1908.

Artículo 2º Los tres miembros de la Junta Directiva de que trata el artículo 29 del convenio contenido en el Decreto número 71 de 1905, serán los señores Ernesto T. Lefevre, J. A. Arango y Evonor Haverá, estos últimos con el carácter de Tesorero y Secretario de la Junta, ad-honorem, respectivamente.

Artículo 3º Queda autorizada la Junta Directiva para crear los puestos de Oficial Mayor y Cajero del Hospital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

DECRETO NUMERO 7 DE 1919

(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en propiedad.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse en propiedad a los señores Roberto R. Royo, José N. Sánchez, Ernesto Latorre, José Agustín Sánchez y Francisco Azárraga, Jefe de la Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios, Oficiales Primeros, Oficial Segundo y Archivero, respectivamente, de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

FINQUITO NUMERO 78

expedido a favor del señor Silverio Villarral, en su carácter de Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, que fue desde el 26 de Marzo de 1918 hasta el 26 de Abril de 1917, inclusive.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

El infrascrito, Juez de Cuentas de la República, en virtud de lo ordenado por los artículos 664 y 685 del Código Fiscal.

CERTIFICA:

Que el señor Silverio Villarral fue Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, desde el 26 de Marzo de 1915 hasta el 26 de Abril de 1917 inclusive, y las cuentas rendidas a este Tribunal por él, han sido examinadas y tenidas de la manera siguiente:

PROVISIONALMENTE, por medio de los autos dictados con los números 43, 84, 84, 119, 112, 120, 131, 132, 9, 37, 64, 67 y 68, de 14 de Junio, 25 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1915; 15 de Marzo, 13 de Abril, 18 de Mayo, 19 de Junio, 22 de Agosto y 4 de Diciembre de 1915; 23, 28 y 30 de Mayo y 7 de Junio de 1917, respectivamente, y

DEFINITIVAMENTE, por medio de auto dictado el 4 de Diciembre del año próximo pasado, número 365, y el cual fue confirmado por el que dictó la Sala de Decisión de este mismo Tribunal con fecha 8 del pasado mes, número 10.

Por tanto, declárase al señor Silverio Villarral a paz y salvo para con el Tesoro Nacional por las cuentas en referencia, y se le expide este finiquito para que cancele la fianza con que tiene asegurado su manejo.

Dado en Panamá, a tres de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 390 DE 1919

(DE 27 DE ENERO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Octubre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor G. Fábrega, en su carácter de Administrador interno.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Por auto dictado el 22 de Noviembre del año pasado, distinguido con el número 356, se hicieron reparos a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Octubre anterior, reparos que han sido contestados por el responsable en sus oficios distinguidos con los números 172 y 175, de 12 y 26 del pasado mes.

Como la contestación dada a ese auto se estima correcta y habiendo el responsable hecho en el Debe de su cuenta, de Diciembre el abono de B.15.47, valor del recibo número 67, de Manuel Mª Arosemena, que no se incluyó en la expresada cuenta de Octubre,

SE RESUELVE:

Fenecer de manera provisional la cuenta motivo de este auto.

Se hace constar que los documentos que le fueron devueltos con el auto 356, se han recibido nuevamente en este Tribunal con las rectificaciones correspondientes.

Cópiense, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 391 DE 1919

(DE 27 DE ENERO)

de reparos que se hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, del mes de Diciembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor G. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, del mes de Diciembre del año próximo pasado, de que es responsable el señor G. Fábrega, y en ella se nota que no se ha acompañado la relación de lo colectado por el Administrador del Muelle de Barranco Colorado en Octubre de ese año, por el impuesto de anclaje. Solo han venido los talonarios que dan un total de B.21.80 y en la copia del Libro de Caja figura lo colectado por B.15.53.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédase al responsable de esta cuenta, en plazo de cinco días, una lista detallada, para que envíe a esta oficina la relación arriba citada, para poder establecer lo cierto respecto de la diferencia que resulta en el cobro del impuesto mencionado.

Cópiense, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 392 DE 1919
(DE 27 DE ENERO)
por el cual se reforma el auto dictado con fecha 29 del presente mes, recordando al señor la Tesorería General de la República, en virtud de la Decisión de 1918 de la Sala de Decisión, responsable el señor José Manuel Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Por medio de oficio número 71, de fecha de hoy, el señor José Manuel Alzamora, Tesorero General de la República, da contestación al auto dictado por este Despacho, distinguido con el número 388, de fecha 23 de los corrientes, relacionado con la cuenta de su manejo, correspondiente al mes de Diciembre último, y como esa contestación es satisfactoria y ha devuelto todos los comprobantes debidamente rectificados, el suscrito reforma dicho auto, en lo que se refiere a las observaciones hechas y confirma por medio de éste, la aprobación provisional de dicha cuenta.

Cópiense, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

POLICIA NACIONAL

SEXTA SECCION

ORDEN GENERAL NUMERO 38

del Cuern de Policía Nacional de la Sexta Sección, para hoy 19 de Diciembre de 1918.

Por la cual se dan dos bajas y se nombra al servicio y se establece la vigilancia de los enfermos de gripe en la población.

El Capitán Primer Jefe de la Sexta Sección,

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que al llegar la comisión de los médicos de la Sanidad, a esta ciudad con el fin de persuadirse del carácter de la epidemia surgida por la gripe en la mayoría casi total de los habitantes de esta población, ordenó la apertura de las puertas y ventanas.

Que como todos los Oficiales con excepción del Teniente Caballero, lo mismo que casi todos los Agentes se encuentran atacados de la misma enfermedad epidémica y que por lo tanto el servicio se impone forzado para los únicos buenos; y que por falta cometida por el Agente número 11 Buenaventura Guevara, de mala conducta, y el 20 Salvador Ortega, por inútil,

ORDENA:

1º Mientras dure la decadencia del personal de la Policía, se nombrará un Imaginario con ocho horas de servicio en la puerta de muralla.

2º Que el Teniente Caballero asistido para el servicio, debe mantenerse en la Guardia de Prevención mientras haya quien lo releve y tomar nota de los enfermos de la ciudad.

3º Dése de baja al Agente número 29 Salvador Ortega, por haberse portado inútil en la custodia de Matías Ceballos que resultó en fuga cuando debía haberlo entregado como reo al Cuartel de esta Sección.

4º Dése de baja al Agente número 11 Buenaventura Guevara, por mala conducta observada en el Distrito de Calobre cuando estuvo de puesto y fue acusado por el Alcalde Municipal de ese Distrito y que no pudo comprobar lo contrario; y

5º Suministrar copia de esta orden a la Comandancia General, a la Secretaría de Gobierno y Justicia y a las demás Secciones.

Dada en el Despacho de la Jefatura de la Sexta Sección de Policía Nacional, hoy día de la fecha.

Léase en la formación.

El Capitán 1er. Jefe,

HERNANDO J. PINZÓN.

El Secretario de la Jefatura,

Joquín Pinón Carlos.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 31

por la cual se hacen varias observaciones

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 31.—Panamá, Diciembre 6 de 1918.

En vista de que se hace necesario adoptar el procedimiento que debe regir para ordenar las inscripciones en el registro civil de los menores de edad cuyos partes de nacimientos sean declarados después de transcurrido el plazo legal, esta Dirección General ha resuelto que en casos de esa naturaleza, se observen las siguientes reglas:

1º Que el interesado debe presentar un memorial solicitando la inscripción del Registrador Auxiliar del Distrito o Corregimiento donde haya nacido el menor, exponiendo las causas de no haberlo hecho en tiempo oportuno, ofreciendo informar acerca del lugar, día, hora del nacimiento y filiación del menor.

2º Que el Registrador Auxiliar, a quien se le presenten solicitudes de esa naturaleza, debe ordenar sean debidamente comprobados por medio de declaraciones tales nacimientos, pasando el expediente al Fiscal del respectivo Circuito, para que emita el dictamen que estime oportuno y.

3º Que dicho expediente deberá ser enviado a esta Oficina Central, a fin de que sea considerado y se ordene o deniegue la inscripción, según se estime conveniente.

El Registrador General,

CONRADO WALKER R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Narciso Martínez, Oficial Segundo de la Oficina Central del Registro Civil, en la Corregiduría de San Juan de Pequeño, el día 9 de Febrero de 1918.

En San Juan de Pequeño, a nueve de Febrero de mil novecientos diez y nueve, el señor Narciso Martínez, Oficial Segundo de la Oficina Central del Registro Civil de las Personas, se presentó ante el Corregidor del mencionado Corregimiento con el fin de practicar una visita, según lo estatuido en el artículo 127 del Decreto Reglamentario del Registro Civil.

Presente el señor Corregidor en su Despacho, el visitante le hizo entrega de algunos documentos relacionados con el Registro Civil, que para ser examinados y anotados en debida forma fueron enviados por el Registrador General del Estado Civil.

Acto seguido, el comisionado practicó una revisión en los libros del registro a cargo del mencionado Corregidor, señor Pedro Arias, los cuales son llevados con bastante regularidad, a pesar del poco tiempo que lleva el señor Arias en el desempeño del puesto de Registrador Auxiliar.

Para que les sirva de guía en el registro, tanto al actual Corregidor como a los futuros en el mismo San Juan, el comisionado cree conveniente un nuevo envío, por parte de la Oficina Central, a ese Corregimiento, de un folleto del «Registro Civil en Panamá», pues el anteriormente enviado, como a todos los Registradores Auxiliares de la República, no reposa en el «Despacho del Corregidor», por tal motivo, unas que otras observaciones o advertencias se le han hecho necesarias al actual Corregidor, que no tiene otra guía que las inscripciones hechas por sus predecesores.

Para constancia, se firma la presente diligencia, en San Juan, a nueve de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Corregidor,

PEDRO ARIAS.

El Visitante,

NARCISO MARTÍNEZ.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Los Santos, el día 7 de Noviembre de 1918.

En la ciudad de Los Santos, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario y el señor Personero Municipal se trasladó al Despacho del Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita reglamentaria.

En consecuencia se procedió al examen de los juicios y sumarios civiles y criminales que cursan en el Juzgado y dió el siguiente resultado:

Asuntos Criminales:

Existencia anterior	12
Entrados en el mismo mes	7
Suman	19
Salidos en el mismo mes	9
Quedan	10

Que se descomponen así:

En traslado al Personero Municipal	1
Ampliándose	8
Por archivar	1
Suman	10

Asuntos Civiles:

Existencia anterior	36
Entrados en el mes	9
Suman	45
Salidos en el mismo tiempo	3
Quedan	42

Que se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión	29
En curso	13
Suman	42

Así terminó la presente diligencia que para constancia se firma como aparece.

El Alcalde,

MANUEL ESCALONA R.

El Juez Municipal,

R. A. GARCÍA C.

El Personero,

FRANCISCO FRANCO R.

El Secretario del Juzgado,

P. M. ESCALONA C.

El Secretario de la Alcaldía,

Luis F. Saucedo C.

DISTRITO DE GUARARE

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Guarare, el día 30 de Octubre de 1918.

En la cabecera del Distrito Municipal de Guarare, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho, el señor Alcalde Municipal del Distrito, asociado de su Secretario y del señor Personero Municipal, se trasladó al Juzgado Municipal del Distrito con el fin de practicar la visita correspondiente a los meses de Septiembre último y el presente. Hallándose en el Despacho el señor Ezequiel Vázquez G., Secretario, se procedió a la visita del modo siguiente:

Asuntos Criminales:

Pendientes de la visita anterior	5
Despachados en Septiembre último	3
En vista al señor Personero	1
Queda pendiente	1

Asuntos Civiles:

En el presente mes entró uno, el cual salió en el mismo.

En el presente mes fué celebrado un matrimonio civil.

Los negocios que cursan en este Despacho son llevados con esmero.

En este estado fue suspendida la visita extendiéndose y firmándose para constancia esta diligencia como aparece.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Juez,

PLUTARCO BATISTA.

El Personero,

G. LÓPEZ G.

El Secretario del Juzgado,

E. VÁSQUEZ G.

El Secretario del Alcalde,

Julio Pérez.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Guarare, el día 30 de Noviembre de 1918.

En la cabecera del Distrito Municipal de Guarare, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos dieciocho, el Alcalde del Distrito, asociado de su Secretario y del señor Personero Municipal del mismo, se trasladó al Despacho del Juzgado Municipal del Distrito con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente a este mes.

Encontrándose en el Despacho al señor Juez ler. Suplente y a su Secretario, se procedió a la visita del modo siguiente:

Libros diarios que se llevan en la Oficina:

- Un libro copiator de oficios.
- » » » » Órdenes.
- » » » » de recibos.
- » » » » demandas verbales.
- » » » » copiator de telegramas.
- » » » » de posesiones de empleados.
- » » » » entradas y salidas de asuntos civiles y criminales.

Biblioteca de la Oficina:

La Codificación Nacional, estando los pergaminos de los Códigos Civil y Fiscal bastante comidos por los animales (ratones o cucarachas).

Un Código Judicial por Heliodoro González.

Un Código de Policía (Ordenanza número 37).

Un folleto de las leyes de 1904.

» » » » la Ley 85 de 1904.

» » » » 58 » » » »

» » » » sobre organización Judicial por Manuel Herrera L.

Un folleto de la Ley 89 de 1904.

Cuatro folletos de las leyes de 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911.

Un folleto de la Ley 14 de 1909.

» » » » las leyes de 1912.

Dos folletos de las leyes de 1914, 1915, 1916 y 1917.

Dieciocho boletines estadísticos.

Tres memorias del Secretario de Gobierno y Justicia.

Un folleto de la controversia de límites de Panamá con Costa Rica.

NEGOCIOS QUE CURSAN EN LA OFICINA.

Criminales:

Sumario contra Félix, Justino y José de la Cruz Cedeño, por lesiones.

Sumario contra Damián Pérez, el cual

se encuentra en poder del señor Personero desde el 31 de Agosto último.

Sumario contra Ramón y Portolaino Vergara por daño en la propiedad ajena.

Han entrado durante el mes varios exhortos y despachos, los cuales han salido durante el mismo, de lo cual no se deja constancia en la oficina.

Civiles:

En el mes se han efectuado dos matrimonios.

Mobiliario:

Una mesa en buen estado.

Dos taburetes en buen estado.

Un estante muy reducido y en mal estado.

El señor Alcalde excitó al señor Juez para que abra un libro copiator de sentencias, el cual no existe y otro de entradas y salidas de exhortos y despachos.

En este estado se suspendió la visita extendiéndose y firmándose para constancia como aparece.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Juez ler. Suplente,

CARMEN PÉREZ M.

El Personero,

G. LÓPEZ G.

El Secretario del Juzgado,

E. VÁSQUEZ G.

El Secretario del Alcalde,

Julio Pérez.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El señor Nathaniel I. Hill Jr., ciudadano panameño y vecino de la ciudad de Santiago de Veraguas, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, en solicitud de que se le conceda, de conformidad con el Título XV del Código de Minas, una zona minera de mil hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Veraguas y que describe así:

Partiendo de un punto determinado que queda a dos mil metros al Nordeste de la ciudad de Santiago de Veraguas, se tira una línea de cinco mil metros al Oeste, donde esta línea termina se tira otra de dos mil metros en dirección Sur; donde esta línea termina se tira una de cinco mil metros en dirección Este, y donde esta línea termina se tira otra de dos mil metros en dirección Norte, hasta encontrar el punto de partida. El perimetro así descrito forma un rectángulo y tiene una superficie de mil hectáreas.

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, 28 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DÍAZ.

3 vs. 1.

AVISO

El señor Robert J. Kerr, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de una zona minera de conformidad con lo que establece el Título XV del Código de Minas, de mil hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Chiriquí y que describe así:

Partiendo de un punto cercano al conocido con el nombre de Peña Blanca generalmente, se tira una línea de cinco mil metros en dirección Oeste; donde esta línea termina se tira una de dos mil

metros en dirección Sur; donde esta línea termina se tira una de cinco mil metros en dirección Este; y donde esta línea termina se tira otra de dos mil metros en dirección Norte hasta encontrar el punto de partida.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 193 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, 3 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DÍAZ.

3 vs. 1.

AVISO

El señor Robert J. Kerr, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, ocurre ante el Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda, de conformidad con el Título XV del Código de Minas, una zona minera de mil hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Chiriquí, y que describe así:

Partiendo de un punto conocido en el río Tabasará, se miden cinco mil metros en dirección Oeste; donde esta línea termina se mide otra de dos mil metros en dirección Sur; donde esta línea termina se tira una de cinco mil metros en dirección Este; hasta llegar al río Tabasará; y donde esta línea termina se tira otra de dos mil metros hacia el Norte hasta encontrar el punto de partida.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 193 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, 3 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DÍAZ.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado especial de María de los Santos Jiménez y Gerardo y Marcos Jiménez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador de Tierras:

En mi carácter de apoderado especial de María de los Santos Jiménez y Gerardo y Marcos Jiménez, avechados en el barrio de Potrerillos, Distrito de Dolega, pido a usted se sirva despacharles título gratuito de propiedad sobre un globo de terreno de veinticinco hectáreas de superficie ubicado en el lugar denominado «Montañas de Cochea», del distrito de Dolega y alindado así: Norte, «Montañas de Cochea» libres; Sur y Oeste, predio de Silvestre Caballero; y Este, predio de Evaristo Jiménez y Aniceto Samudio.

Acompaño la prueba del derecho de mis representados y el poder que acredita mi personería.

David, Enero 9 de 1919.

Venancio E. Villarreal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija este edicto en lugar visible de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Dolega por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público y envíese copia del citado edicto al señor

Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 9 de 1919.

El Administrador de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Asunción Medina, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador de Tierras:

Suplico a usted que en virtud de lo dispuesto por el artículo 181 del Código Fiscal, se sirva expedirme título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno como diez hectáreas ubicado en el lugar de «Guayabal», jurisdicción de este Distrito y alindado así: Norte, sabanas del Bajo del Cerro; Sur, Marcos Cano; Este, río Papayal; y posesión de Efigenio Quirós; y Oeste, camino de Guayabal.

Para comprobar mis derechos, acompaño el certificado adjunto.

Soy Manuel Asunción Medina, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este Distrito.

David, Diciembre 18 de 1918.

Rogado del señor Manuel Asunción Medina, que no sabe firmar.

Pedro C. Araya.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público y envíese copia del edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 9 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que las señoras Felipa v. de González y Basilio Arrocha, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Nosotros, Felipa v. de González y Basilio Arrocha, naturales y vecinos de Alajón, a usted respetuosamente pedimos: que en uso del derecho que nos concede el artículo 181 del Código Fiscal, se nos adjudiquen gratuitamente veinte hectáreas de terreno nacional en San Bartolomé, jurisdicción de Alajón y dentro de estos linderos: Norte, montes libres; Este, río de San Bartolomé; Sur, terrenos de Eliseo Serna; y Oeste, quebrada de Agua Buena.

Ambos somos jefes de familia, no tenemos terreno alguno propio y queremos dedicarnos a la agricultura. Para comprobar nuestro derecho esperamos se sirva tomar declaración jurada a los señores Valeriano González, Lucas Antonio González y Florentino Arrocha sobre lo siguiente:

1º Generales de Ley.

2º Si es verdad que somos jefes de familia.

3º Si es cierto que no poseemos terreno alguno.

4º Si el terreno que pedimos es libre, no ocupado por los indios y sin costa marítima.

5º Si el arroyo o riachuelo San Bartolomé mencionado es pequeño y no navegable ni por botes pequeños, y.

6º Si es cierto que no hay minas de ninguna clase ni albas y que el terreno es libre.

David, Diciembre 26 de 1918.

A ruego de Felipa v. de González y de Basilio Arrocha que dicen no saber firmar.

Gerardo Herrera.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Alajón por el término de treinta días hábiles a fin de que la solicitud sea conocida del público y envíese copia del edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 9 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Liberato Trujillo ha solicitado, con poder especial, para los señores Antonio Gallardo, Manuela Gallardo y Modesta Gallardo viuda de Bernardino Solís, el título de propiedad gratuito de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

En mi carácter de apoderado especial de Antonio Gallardo, Manuela Gallardo, y Modesta Gallardo viuda de Bernardino Solís, mayores de edad y vecinos del Distrito de Los Santos, pido respetuosamente a Ud., para mis mandantes, el título de plena propiedad, en gracia de veinte hectáreas de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Macaracas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, montes libres; Sur, el caserío del Corralito y camino de los trabajadores que sale al camino de los Sacer; Este, camino de Los Higos para el Pica-chito; y Oeste, camino que conduce del Faldar al pueblo de Macaracas.

Dicho globo de terreno lo cruza el río Crespo, lo constituyen montes bajos, no contiene servidumbre ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 206 del Código Fiscal.

Para comprobar mis asertos estimaré a Ud. se sirva recibir declaración, previas las formalidades de estilo, a los señores Mateo González, Angel Pérez y Marcos Cano, mayores de edad y vecinos, primero y el último, del Distrito de Guare y el de en medio de Los Santos, sobre los puntos siguientes:

1º Sobre conocimiento y generales;

2º Si conocen el globo de terreno arri-ba demarcado por haber vivido mucho tiempo en Macaracas, inmediato a dicho terreno, antes de ahora;

3º Si dicho terreno está libre y pertenece a la Nación y no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 206 del Código Fiscal;

4º Si los dos primeros de mis mandantes son solteros y de nacimiento panameños todos, y la última, viuda, madre de familia y panameña; y

5º Si no tienen terreno por ningún título y son agricultores de cuya labor se sostienen.

2º Si es verdad que somos jefes de familia.

3º Si es cierto que no poseemos terreno alguno.

4º Si el terreno que pedimos es libre, no ocupado por los indios y sin costa marítima.

5º Si el arroyo o riachuelo San Bartolomé mencionado es pequeño y no navegable ni por botes pequeños, y.

6º Si es cierto que no hay minas de ninguna clase ni albas y que el terreno es libre.

David, Diciembre 26 de 1918.

A ruego de Felipa v. de González y de Basilio Arrocha que dicen no saber firmar.

Gerardo Herrera.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Alajón por el término de treinta días hábiles a fin de que la solicitud sea conocida del público y envíese copia del edicto al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 9 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora María Carmen González ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

E. S. D.

Yo, María Carmen González, mayor de edad, natural y vecina de Alajón, a usted con respeto pido:

Que en uso del derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, se me adjudiquen gratuitamente diez (10) hectáreas de terreno nacional en jurisdicción de Alajón y dentro de estos linderos:

Norte, montes o terrenos de Dionisio Monroy; Sur y Oeste, terrenos del señor Santiago Lombardi; Este, camino de «Los Guabos» y terrenos de Florentino Arrocha.

Para comprobar el derecho que tengo a esta solicitud, pido se sirva tomar declaración jurada a los señores Valeriano y Lucas Antonio González y Florentino Arrocha sobre lo siguiente:

1º Generales de ley;

2º Si es verdad que soy jefe de familia;

3º Si es verdad que no poseo terreno alguno;

4º Si es cierto que dicho terreno no está ocupado por indios ni tiene costa marítima, y

5º Si les consta que no tiene arroyo alguno, ni minas, ni albas y que el terreno es libre completamente.

David, Diciembre 26 de 1918.

A ruego de María Carmen González, que dice no sabe firmar.

Gerardo Herrera.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Alajón por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público y envíese copia de él al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 10 de 1919.

El Administrador P. de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

Imprenta Nacional.—Boq. N.º 3466